

ORDENANZA. 000093

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORDENANZAL N° 368 DE 1993

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Gobernador para realizar los convenios necesarios para darle cumplimiento a esta ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla, los

ALFREDO SADE ABDEL MASSIH
Presidente

HECTOR AMARIS BENERES,
Segundo Vicepresidente

LOURDES INSIGNARES,
Primer Vicepresidente

ADOLEO PACHECO ANILLO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 4 DE DICIEMBRE DE 1998.

SEGUNDO DEBATE: 9 DE DICIEMBRE DE 1998

TERCER DEBATE: 10 DE DICIEMBRE DE 1998.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000093-98, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1998.

ADOLEO RAFAEL PACHECO ANILLO
Secretario General.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

ORDENANZA. 000093

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORDENANZAL N° 368 DE 1993

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Nacional y lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Modifiquese el inciso 2° del Parágrafo del Artículo primero del Decreto Ordenanzal N° 368 de julio 28 de 1993 el cual quedará así:

El porcentaje del (30%) del producto de impuesto de los licores de otros departamentos que se cede a la Universidad del Atlántico, se distribuirá de la siguiente forma: El (15%) para gastos de funcionamiento, el otro quince (15%) por ciento para inversión de la infraestructura física de los inmuebles que pertenezcan a la Universidad del Atlántico.

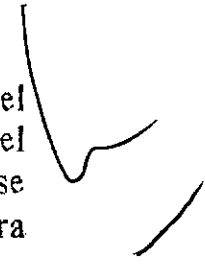


ARTICULO SEGUNDO:

La anterior distribución se efectuará hasta completar la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (900.000.000.00) destinados para la reparación locativas de los edificios de la Universidad del Atlántico sede carrera 43 y Bellas Artes.

PARAGRAFO:

Recaudado dicho monto el porcentaje del treinta por ciento (30%) establecido en el Decreto Ordenanzal N° 368 de 1993, se destinará nuevamente en su totalidad para gastos de funcionamiento



INFORME DE COMISION

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORDENANZAL N° 368 DE 1993

Honorables Diputados:

Hecho el estudio y análisis jurídico al proyecto de la referencia, la comisión de presupuesto lo encuentra ajustado a la normatividad vigente que rige sobre la materia, por tanto, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES

La propuesta ordenanza que se discute tiene como propósito distribuir de manera equitativa el porcentaje señalado en el parágrafo del artículo primero del Decreto ordenanza 368 de 1993 que a la letra dice: "El porcentaje del 30% establecido por la ordenanza No. 00004 de 1985 en su artículo primero ... se destinara nuevamente para gastos de funcionamiento de la misma Universidad".

Así las cosas, la iniciativa plantea que el inciso dos del parágrafo del artículo primero del Decreto ordenanza No. 368 de 1993 determine que el porcentaje arriba señalado, producto de impuestos de otros Departamentos que se sede a la Universidad del Atlántico, se destina de la siguiente forma: el 15% , para gastos de funcionamiento, el otro 15% para inversión de la infraestructura física de los inmuebles que pertenezcan a la universidad del Atlántico.

La comisión considera necesario resaltar que este reparto es con el objeto de invertir en las plantas físicas que la Universidad posee en la sedes de la Cra 43 y Bellas Artes y el mismo se efectuará hasta completar la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS , que es el presupuesto calculado para culminar dichas obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El soporte constitucional y legal del proyecto en discusión se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el Numeral 4 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido 287 numeral 3

artículo 294 y 362 ibídem así como, lo señalado en los artículos 60 y 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

TITULO

Esto se encuentra ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales vigentes, especialmente la indicada en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986.

PREAMBULO

El proyecto es necesario introducirle el encabezamiento constitucional y legal que lo fundamenta.

ARTICULADO

El proyecto consta de tres artículos, siendo pertinente crear uno nuevo que determine la vigencia.

Por todo las consideraciones arriba señaladas la comisión recomienda a la plenaria aprobar el siguiente informe y presenta a su consideración la siguiente.

PROPOSICIÓN

Desele segundo debate al proyecto referenciado con la modificación planteada.

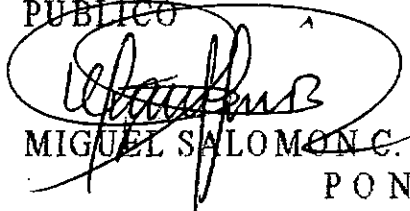
El Preámbulo quedará así:

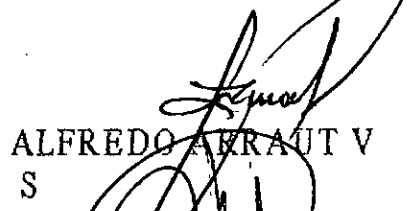
LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Nacional y lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

El artículo cuarto nuevo que se crea quedará así:

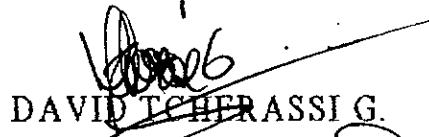
La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

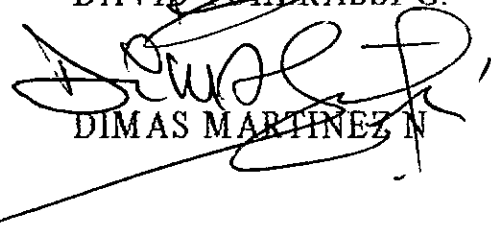

MIGUEL SALOMON C.


ALFREDO ARAUT V

PONENTES


DAVID TCHERASSI G.


RAFAEL MEJIA DE LA HOZ


DIMAS MARTINEZ N

JORGE IGLESIAS V

SAMUDIO MOSQUERA P.

INFORME DE COMISION

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORDENANZAL N° 368 DE 1993

Honorables Diputados:

Hecho el estudio y análisis jurídico al proyecto de la referencia, la comisión de presupuesto lo encuentra ajustado a la normatividad vigente que rige sobre la materia, por tanto, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES

La propuesta ordenanza que se discute tiene como propósito distribuir de manera equitativa el porcentaje señalado en el paragrafo del artículo primero del Decreto ordenanza 368 de 1993 que a la letra dice: "El porcentaje del 30% establecido por la ordenanza No. 00004 de 1985 en su artículo primero ... se destinara nuevamente para gastos de funcionamiento de la misma Universidad".

Así las cosas, la iniciativa plantea que el inciso dos del paragrafo del artículo primero del Decreto ordenanza No. 368 de 1993 determine que el porcentaje arriba señalado, producto de impuestos de otros Departamentos que se sede a la Universidad del Atlántico, se destruirá de la siguiente forma: el 15% , para gastos de funcionamiento, el otro 15% para inversión de la infraestructura física de los inmuebles que pertenezcan a la universidad del Atlántico.

La comisión considera necesario resaltar que este reparto es con el objeto de invertir en las plantas físicas que la Universidad posee en la sedes de la Cra 43 y Bellas Artes y el mismo se efectuará hasta completar la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS , que es el presupuesto calculado para culminar dichas obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El soporte constitucional y legal del proyecto en discusión se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el Numeral 4 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido 287 numeral 3.

artículo 294 y 362 ibidem así como, lo señalado en los artículos 60 y 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

TITULO

Esto se encuentra ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales vigentes, especialmente la indicada en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986.

PREAMBULO

El proyecto es necesario introducirle el encabezamiento constitucional y legal que lo fundamenta.

ARTICULADO

El proyecto consta de tres artículos, siendo pertinente crear uno nuevo que determine la vigencia.

Por todo las consideraciones arriba señaladas la comisión recomienda a la plenaria aprobar el siguiente informe y presenta a su consideración la siguiente.

PROPOSICIÓN

Desele segundo debate al proyecto referenciado con la modificación planteada.

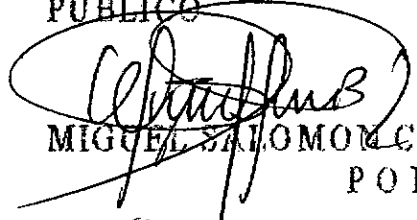
El Preámbulo quedará así:


LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Nacional y lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

El artículo cuarto nuevo que se crea quedará así:

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

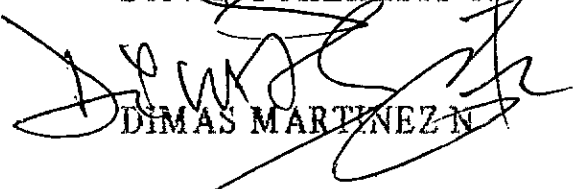

MIGUEL SALOMÓN C.


ALFREDO KRAUT V

PONENTES


DAVY TCHERASSI G.


RAFAEL MEDA DE LA HOZ


DIMAS MARTÍNEZ N

JORGE IGLESIAS V

SAMUDIO MOSQUERA P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

001-037

001328-B

REC 3/95

Barranquilla D.E., 23 de noviembre de 1998

Doctor
ALFREDO SAADE
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza mediante la cual se modifica el Decreto Ordenanzal No.368 de 1995

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

La Universidad del Atlántico es una de las principales Alma Mater de nuestra región, de la cual han egresado grandes profesionales; razón por la cual siempre ha sido apoyada por la Gobernación del Atlántico.

Esta Universidad con más de seis décadas de funcionamiento requiere inversión en sus ya desgastadas instalaciones, en búsqueda de una mejor calidad de educación.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

La Universidad de Atlántico goza de recursos financieros, que le son transferidos por parte de la Administración Departamental; dicha transferencia es del 30% del recaudo del impuesto a los licores de otros departamentos, el aporte en mención tiene su soporte legal en la Ordenanza No.00004 de octubre 22 de 1985; ordenanza esta que fue modificada parcialmente por el Decreto ordenanzal No. 368 de julio 28 de 1993, el cual en el parágrafo de su artículo primero plasma "El porcentaje del 30% establecido por la Ordenanza No. 00004 de 1985 en su artículo primero... se destinará nuevamente para gastos de funcionamiento de la misma Universidad".

La sede de la Universidad del Atlántico ubicada en la carrera 43 aún alberga un gran porcentaje de estudiantes, por lo cual

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

el Departamento se encuentra interesado en que las condiciones locativas sean las más óptimas para el desarrollo académico.

En el edificio de la antigua sede se invirtieron en el año 1997, aproximadamente la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$1'300.000.000,00) con recursos propios y otros provenientes del FIS , en estos valores se incluyen la ejecución de las obras por el sistema de administración delegada y la Interventoría del proyecto; sin embargo las necesidades locativas que aún tiene el edificio son muchas y por lo tanto se requiere su atención de manera oportuna para prevenir un mayor deterioro en su conjunto.

La Administración Departamental tiene pleno conocimiento de esta situación y asume como suya la preocupación que existe desde algún tiempo en el medio universitario para lograr los recursos financieros necesarios que permitan la reparación del edificio, realizando las obras que fueron indispensables para ello.

III. CONCLUSION

Para lo anterior se busca por medio de este proyecto de ordenanza acceder a los recursos necesarios, lo cual se lograra modificando el Decreto Ordenanzal No. 368 de julio 28 de 1993; en el sentido que el 15% de la transferencia sean destinados a Gastos de Inversión, en las edificaciones de la carrera 43, como también en aquellos inmuebles que pertenecen a la Universidad del Atlántico, como Bellas Artes. La anterior distribución se efectuará hasta completar la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$900'000.000.00).

Por todo lo anterior, se somete a consideración de la Honorable asamblea, el Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se modifica el Decreto Ordenanzal No. 368 de 1993.

Atentamente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador

ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se Modifica el Decreto Ordenanzal No. 368 de 1993

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Modifíquese el inciso 2° del párrafo del Artículo Primero del Decreto Ordenanzal No. 368 de julio 28 de 1993 el cual quedará así:

El porcentaje del (30%) del producto de impuesto de los licores de otros departamentos que se cede a la Universidad del Atlántico, se distribuirá de la siguiente forma: El (15%) para gastos de funcionamiento, el otro quince (15%) por ciento para inversión de la infraestructura física de los inmuebles que pertenezcan a la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO:

La anterior distribución se efectuará hasta completar la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (900'000.000,00) destinados para la reparación locativa de los edificios de la Universidad de Atlántico sede carrera 43 y Bellas Artes.

PARAGRAFO: Recaudado dicho monto el porcentaje del treinta por ciento (30%) establecido en el Decreto Ordenanzal No. 368 de 1993, se destinará nuevamente en su totalidad para gastos de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO:

Autorícese al Gobernador para realizar los convenios necesarios para darle cumplimiento a esta ordenanza.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Departamento del Atlántico.
RECIBIDO: *[Signature]*
FECHA: Die 3/93
8:30 am
Recibido en la